



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR (ES):

Cañote Mestanza Krislie Valeria (ORCID: 0000-0003-4204-3896)

Sotelo Becerra Juan Alejandro (ORCID: 0000-0002-4528-3302)

ASESOR(A):

Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel (ORCID: 0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

CALLAO — PERÚ
2022

DEDICATORIAS

A mis padres Sr. Jarol Cañote Ramirez y Sra. Patricia Mestanza Gonzales con cariño.

K.V.C.M

A mis padres Sr. Juan Cliver Sotelo Valles y Sra. Zenith Liceira Becerra Khan, por su incondicionable apoyo y cariño. A mi Tío Jorge Robinson Becerra Khan quien con cariño y aprecio siempre confió en mí.

J.A.S.B

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento y gratitud a la Universidad César Vallejo por brindarnos la oportunidad de poder ampliar y profundizar nuestros objetivos profesionales y así confrontar las grandes adversidades de la vida.

Los Autores

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pg
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	05
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos étnicos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
4.1. Resultados	25
4.2. Discusión	29
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorización y subcategorización	20
Tabla 2: Lista de participantes	21
Tabla 3: Validación de instrumentos	23

RESUMEN

La presente tesis titulada “Extensión del Convenio Arbitral a las Partes No Signatarias en la Ley de Arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021”, tuvo como objetivo Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo. El tipo de investigación fue el básico, y el diseño fue el descriptivo. Los participantes fueron tres secretarios arbitrales del Centro de Arbitraje en Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto. La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue cualitativa y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevistas que consistió en nueve preguntas.

Como resultado se obtuvo que no es común la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en los procesos de Arbitraje en Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto; empero, los pocos casos que resultan tienen un elevado grado de afectación de intereses y/o derechos a estas partes, puesto que la única vía de intervención es mediante la anulación del Laudo una vez culminado el proceso que puede tomar desde meses hasta años. Como conclusión se tuvo que se requiere de un mecanismo procesal que este establecido en la normal legal a fin de que se permita la intervención de estas partes no signatarias a un arbitraje, ya que, al no existir consentimiento expreso de las partes del proceso, éste queda imposibilitado de defenderse y manifestar su posición sobre el caso.

Palabras Clave: Arbitraje, Partes No Signatarias, El Convenio Arbitral.

ABSTRACT

The objective of this thesis entitled "Extension of the arbitration agreement to the non-signatory parties in the arbitration law in the Loreto Chamber of Commerce, 2021", was to demonstrate that there is a need to regulate the extension of the arbitration agreement to the non-signatory parties in arbitration law.

The research had a qualitative approach. The type of research was basic, and the design was descriptive. The participants were three arbitration secretaries of the Arbitration Center of the Chamber of Commerce, Industry and Tourism of Loreto. The technique used for data collection was qualitative and the data collection instrument was the interview guide consisting of nine questions.

As a result, it was found that it is not common to extend the arbitration agreement to non-signatory parties in the Arbitration processes of the Chamber of Commerce, Industry and Tourism of Loreto; however, the few cases that result have a high degree of affectation of the interests and/or rights of these parties, since the only means of intervention is through the annulment of the Award once the process has been completed, which can take from months to years. As a conclusion, it was necessary to have a procedural mechanism that is established in the legal standard in order to allow the intervention of these non-signatory parties to an arbitration, since, since there is no express consent of the parties to the process, it is unable to defend himself and express his position on the case.

Keywords: Arbitration, Non-Signatory Parties, The Arbitration Agreement.

I. INTRODUCCIÓN

Es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el arbitraje peruano, es una verdadera novedad en particular, del cual estudiosos nacionales y extranjeros reconocen que el Perú cuenta en el presente con una legislación en el arbitraje más sofisticada a nivel de arbitral, el cual contiene el tan novedoso artículo 14, que nos señala las reglas generales bajo los cuales la cláusula arbitral se hace de una forma u otra extensiva a las partes no signatarias. El vigor de presente Ley, específicamente en lo que se refiere a los criterios para la aplicación del artículo 14°, exige una revaloración de las bases legales en las que se sostiene o fundamenta el convenio de arbitraje: la libertad de la voluntad, la consensualidad implícita, los principios de la libertad de contratación y la relatividad de los convenios. (Maclean, 2017)

En ese sentido, tenemos que diferenciar entre 'no signatario' y 'tercero', dado que sus efectos jurídicos son diferentes. En principio, el término "signatario" es la traducción de signatory, término que es básicamente usado ampliamente en los arbitrajes de índole internacional, más aún, con aspecto comercial. El significado surge del latín signum que significa marca, insignia, signo. Entonces, se entiende que el signatario es aquel que si firma o tiene una marca individual en un documento. Esta figura es la reminiscencia de lo establecido en al artículo segundo de la Convención de New York, que establece que: El término 'acuerdo por escrito', incorporará un acuerdo de arbitraje, firmado por aquellos que los han pactado en un contrato o contenido en un canje de cartas o telegramas. (Córdova, 2017)

De modo que, en la legislación española también presenta la problemática de vincular a los no signatarios dentro de un convenio arbitral, o, dicho de otra forma, no es posible que un tercero no signatario pueda tratar de ingresar de forma individualista a un convenio arbitral en donde tenga interés en el resultado del laudo arbitral, ya que expresamente no hay ley que así lo establezca, situación que perjudica al arbitraje español en cuanto a los derechos e intereses de las partes no firmantes se ven totalmente desamparados, aún estos hayan probado su buena fe y voluntad de someterse al convenio arbitral. Es así que,

como se tiene con la Ley 60/2003 – Arbitraje, esta se reforma con la intención de poder someter a un procedimiento arbitral a quien o quienes consientan a formar parte de este último, a través de su artículo 11 (obviamente en el contexto del arbitraje de sociedades), siendo que, a raíz de ese artículo, se estableció básicamente que: la conformación en los estatutos de los paramentos al someterse a arbitraje será el voto a favor de al menos dos tercios de aquellos votos que correspondan a las acciones o participantes del cual se parte el capital. (Torres, 2020)

La jurisprudencia española admite regularmente la posibilidad de extender el acuerdo arbitral a terceros no signatarios, inclinándose en evaluar las especificidades de cada caso en concreto a fin de inferir el consentimiento del no signatario al arbitraje. Un fundamento usual en las acciones de anulación del laudo instadas por no signatarios ante los tribunales españoles consiste en la alegación de que se ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva consagrado la Constitución de España. (Cholvi, 2020)

La presente ley aprobada por el Decreto Legislativo N ° 1071, establece al arbitraje como una forma opcional de resolver aquellos conflictos de intereses que surjan entre las partes, la cual estará precedida por uno o varios tercios denominados árbitros, quienes darán su conformidad mediante la emisión del laudo arbitral. En ese sentido, esta figura se puede definir, como la forma privatista de resolver un conflicto, en donde, a raíz de la decisión de un árbitro, las partes han concientizado de manera voluntaria someterse al mismo, a fin de cumplir con lo decidido en el laudo. (Cantuarias, 1994)

El pacto del convenio de arbitraje, se basa en la voluntad que quienes lo han pactado, pero una vez que se celebra, de alguna forma va a obligar las mismas y a sus sucesores, a efectuar aquellas acciones que sean suficientes para que el arbitraje evolucione y así tenga la forma plena de efectos que lo caracteriza, a fin de que estos efectos se cumplan en la emisión del laudo arbitral. (Soto, 2008)

Como señaló Bullard (2016), desde la perspectiva legal, el artículo 14 es totalmente una revolución a nivel de esta rama del derecho denominado arbitraje,

ya que al no existir norma alguna que establezca una figura como la descrita en el artículo en mención, es una total innovación. Sin embargo, dicha figura extensión del convenio arbitral surgió a raíz de aquellos principios que fueron discutidos en las diferentes jurisprudencias del entorno arbitral, judicial, así como también, en la doctrina.

En relación a los problemas de investigación, el presente estudio se plantea el siguiente problema general: ¿Existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021?; específicos: ¿De qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral? ¿Puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral?

Respecto de la Justificación teórica, esta investigación tuvo un aporte teórico, puesto a que los datos obtenidos servirán como fuente bibliográfica para posteriores investigaciones. Así mismo, benefició a los futuros usuarios de un arbitraje ya que la investigación mostró resultados verídicos sobre los efectos jurídicos de la no participación de los terceros no signatarios. Asimismo, sobre la Justificación práctica, la investigación se justificó en el entorno práctico, debido al uso de tácticas de análisis con relación al grado de afectación y las consecuencias jurídicas de un tercero en un proceso arbitral, ello permitió conocer las ventajas y desventajas de esta figura. En cuanto a la Justificación social, esta investigación se justificó por cuanto se enmarca en los procesos arbitrales, siendo el arbitraje una forma diferente de resolver, por el cual las partes acuden con la finalidad de resolverlos con celeridad y justicia, es importante determinar cuál es la figura que más se adecuó al caso a fin de conocer la viabilidad de esta en nuestro medio. Finalmente, sobre la Justificación metodológica, esta investigación aplicó una metodología de estudio y el uso de instrumentos, que pueden ser válido para realizar futuras investigaciones relacionadas al tema, con el fin de complementar al aprendizaje universitario y superiores en la elaboración de un trabajo de investigación. (Bernal, 2010)

Con respecto a los objetivos planteados en la presente investigación, tenemos como objetivo general: Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021. Y como objetivos específicos tenemos: “Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral”, y, “Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral”.

Como supuesto jurídico general se tiene que, si existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021; y, como supuestos específicos: en primer supuesto específico se tiene que, la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias si garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral; y en segundo supuesto específico se tiene que, la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria si garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

Es evidente tener en cuenta que las partes no signatarias claramente tienen interés en conocer el proceso, a pesar de que no forman parte expresamente del convenio arbitral, es decir, un convenio firmado por escrito, pero el cual si han manifestado su consentimiento de diferentes formas. En ese sentido, a fin de evitar que se le provoque un estado de indefensión y la vulneración de su derecho a un debido proceso en el entorno arbitral, se presenta el artículo 14 de la ley de arbitraje. (Tribunal Arbitral, 2017)

II. MARCO TEÓRICO

En principio corresponde comprender a que se refiere este capítulo, por lo que, se tiene que el marco teórico es un compendio textual y escrito de documentos, artículos, libros, revistas y otros, que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema que se está investigando. (Sampieri, 2016)

Con la finalidad de ampliar y abordar correctamente la presente investigación, se debe conocer qué autores han desarrollado investigaciones en contexto con nuestro tema. En ese sentido, en lo que concierne al ámbito internacional, tuvimos los siguientes:

Fernández (2017), señala en su tesis para licenciarse en derecho, titulada "Análisis de la extensión de las cláusulas arbitrales de los no signatarios en el arbitraje costarricense", en el cual señalo como objetivo: determinar si es posible de manera expresa extender la cláusula arbitral a las partes que no han firmado en un inicio el convenio en la legislación de Costa Rica; asimismo, su investigación tuvo un enfoque cualitativo, llevándose a cabo métodos deductivos, partiendo de la situación general, para luego derivar a conclusiones específicas. En cuanto a la conclusión, señala que el acuerdo de arbitraje contiene la consensualidad de quienes lo han firmado (partes), con lo cual optan por el arbitraje a fin de resolver sus controversias, independientemente de que dichos conflictos se encuentren presentes o futuros, así como determinar que su relevancia radica en dos aspectos principales, las cuales son: la voluntad de las partes y renuncia para acudir al sistema de justicia ordinario

Méndez (2016), señaló en su tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho, titulado "El criterio de extensión de una cláusula arbitral a terceros no signatarios en el arbitraje comercial internacional", en el que propuso como objetivo: determinar cuáles deben ser los elementos sustanciales que emiten los juzgados y tribunales especializados en arbitraje; la autora baso su tesis usando un enfoque cualitativo (descriptivo-analítico). En ese sentido, concluyó que, con base a un estudio de aspecto temporal (históricamente), se descubrió que la extensión del tan dichoso convenio de arbitraje a estos terceros no firmantes, deben de ser impuestos a casos en los que prime la consensualidad. Es así que,

el crecimiento normativo del arbitraje a lo largo de los años, siempre describe que el arbitraje no es una de las formas comúnmente adoptadas para resolver un conflicto, sino, es una altera a la vía ordinaria (vía judicial). Es así que, que deviene en un estricto acercamiento al litigio ante los juzgados nacionales, lo cual representa un derecho fundamental de las partes que lo conforman. En resumen, la figura del arbitraje es básicamente un desarrollo de carácter consensual, que no reprende u obliga a las partes, de esta forma, se debe respetar el consenso como pilar del proceso arbitral, a fin de que nadie se vea obligado a solucionar una controversia mediante el arbitraje contra su voluntad, aun si este ese tercero o terceros actuaron de mala fe, siendo que se perdería la esencia de ser del proceso. De esta reflexión, extender la cláusula solo instaría en situaciones donde se pueda vincular el consentimiento y siempre y cuando dicha consensualidad pueda ser probada.

Martínez (2021), dijo en su tesis para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador titulado “La extensión del convenio arbitral hacia partes no signatarias”, en la que tuvo como objetivo: demostrar los principios utilizados dentro de la teoría para extender el acuerdo de arbitraje a las partes que no suscriptoras y cómo dicha teoría debe ser aplicada en el Ecuador por los tribunales arbitrales. En ese sentido, el autor utilizó un enfoque cualitativo, basándose en aspectos teóricos dogmáticos. Asimismo, concluyó que los principios que integran la prórroga del convenio de arbitraje tienen relación con la normativa ecuatoriana, a excepción de la teoría de la desestimación de la personalidad jurídica, debido a que su aplicación por los tribunales arbitrales puede dar lugar a ciertas confusiones que generarían un problema aún más grande.

Arias (2016), dijo en su tesis a fin de obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador titulado “El convenio arbitral y los terceros no signatarios”, la misma que tuvo como objetivo: examinar los diferentes casos, tanto a nivel doctrinal y jurisprudencial, que se han visto en la necesidad de hacer extensivo el convenio de arbitraje a las partes no firmantes. El presente autor usó un enfoque cualitativo, basándose en estudios y análisis de la doctrina y jurisprudencia. En ese sentido, el autor concluyó que, en la figura

del arbitraje, pueden ser parte del mismo una persona distinta a quienes firmaron el contrato que comprende el convenio arbitral. Entonces, se debe entender que esa situación no es la regla, si es la excepción, y prácticamente exhorta que se den ciertas situaciones de hecho. Esta situación solamente será válida cuando se cumpla con determinados supuestos y donde la manifestación, es de quien no haya suscrito o firmado el convenio de arbitraje, o que, en defecto, pretenda ser parte de él, o siendo parte de él, está en la necesidad trata de incluir a un tercero (que no es miembro suscriptor), al proceso arbitral. Asimismo, concluyó, respecto del requisito de consentimiento en el arbitraje, establece que, aquel que no haya acordado en desistir al fuero ordinario o proceso ordinario, se verá en la obligación de formar parte de la justicia arbitral. La forma del desarrollo en que se han dado las novedosas conjeturas o teorías con respecto a la inclusión de aquellas partes no firmantes, no imposibilita el requisito de la voluntad, siendo que, de esa forma, acepta ese parámetro y logra hacer una interpretación en donde la firma que se plasma en un contrato, no puede ni debe ser la única forma de consentir el sometimiento a un proceso arbitral. Entonces, bajo esos parámetros doctrinales mencionados, lo que se busca es que se pueda demostrar, que el arbitraje se puede consentir, a raíz de ciertas acciones o posibilidades fácticas, aun así, no existe alguna forma escrita de manifestar la voluntad.

Herrera (2019), dijo en su tesis para obtener el título de abogados titulado “La vinculación de los sujetos no signatarios de la cláusula compromisoria en los procesos arbitrales en el escenario internacional: una perspectiva latinoamericana”, donde se fijó como objetivo: estudiar en qué de esta manera, las partes que han firmado la cláusula compromisoria pueden vincularse en un proceso de arbitraje internacional en el contexto jurídico latinoamericano. Asimismo, el proyecto de investigación tuvo un enfoque cualitativo, en cuanto al abordaje, procesamiento y depuración tanto de los insumos teóricos de la investigación como de los resultados del mismo proceso de arbitraje internacional en el contexto jurídico latinoamericano. En ese sentido, concluyeron que una cosa es la forma en la que se extiende el convenio de arbitraje a terceros no firmantes y otra la extensión de la cláusula compromisoria respecto de los negocios jurídicos, en este caso los contratos; siendo que la

dicha forma de extender este convenio de arbitraje respecto de otros negocios jurídicos corresponde a un interés legítimo ligado a la forma de ser del negocio jurídico en litigio y en consecuencia, siendo la vinculación de otros negocios jurídicos surgida de las características de los mismos contratos y no tanto de las partes que los firman. Es por ello que, al tratar de extender los parámetros del convenio arbitral a otros negocios jurídicos, el proceso en sí, debe estar encaminado a determinar la idoneidad de los demás contratos respecto del contrato principal o conflictivo, y que cuando el interés resida en la extensión de una parte de la disposición que compromete a terceros no han firmado la misma, lo correcto será identificar y acreditar la competencia de los sujetos que quieren vincularse al proceso de acuerdo con las teorías que ya existen.

Asimismo, respecto al ámbito nacional, tuvimos los siguientes:

Linares (2017), señaló en su tesis titulada: "Alcance De La Extensión Del Acuerdo Arbitral", que el objetivo fue determinar a quiénes se extiende el convenio arbitral, así como también, señaló que el tipo de investigación de su proyecto de investigación fue de interpretación dogmática, y el enfoque de la investigación fue cualitativo, en donde la población estuvo constituida por casos en los que se incluyen partes no signatarias en el procedimiento arbitral, así como entrevistas con profesionales del derecho arbitral. En cuanto a la conclusión, el presente autor dijo que las partes no signatarias están referidas a quienes han participado en el camino contractual que integra el pacto arbitral o relacionado con el mismo a pesar de no firmar el contrato o negocio legal. Asimismo, señaló que la prórroga del convenio arbitral sólo debe aplicarse a aquellos no firmantes que han demostrado de manera decisiva su contribución proactiva en el alcance de la relación contractual, y no a terceros, ya que, al mencionarlos como terceros, se está aceptado que estos no forman parte del convenio, es así que, como parte del mencionado acuerdo, el legislador tiene la responsabilidad de proteger lo razonable y velar por la obligación de todas las partes.

Córdoba (2013), señala en su tesis titulado "¿Arbitrar o no arbitrar? He ahí el dilema: La vinculación del convenio arbitral a los no signatarios". El objetivo de la tesis tuvo como objetivo principal que los procesos arbitrales se lleven de

manera concisa y rápida, sin necesidad de injerencias vinculados al fuero judicial; y el enfoque de la investigación fue cualitativo. Como conclusión establece: que el en base al desarrollo de la extensión del convenio de arbitraje con respecto a los no firmantes, mientras que el tercero denominado arbitro decida someter a un no signatario, se está acercando al posible hecho de vulnerar las facultades del juez del proceso común. En cambio, si el mismo arbitro toma la decisión de no someter al arbitraje al no firmante o no signatario, puede que obtenga un proceso arbitral ineficaz, originando un laudo potencialmente nulo.

Quiroga (2017) señaló en su tesis titulado "La naturaleza procesal del arbitraje", tuvo como objetivo poder probar que el arbitraje corresponde a una base procesal de carácter excepcional, diferenciándose del proceso judicial estatal; asimismo, la investigación se llevó a cabo utilizando métodos deductivos y teniendo un enfoque cualitativo; y, concluyó que, el arbitraje no fue debidamente generado por el contrato o convenio que originó el arbitraje, sino, que este se deriva del conflicto y de la necesidad de resolver pacíficamente las disputas entre los ciudadanos y sus empresas, también tuvo en cuenta que los acuerdos de arbitraje o contratos de arbitraje son solo el resultado inevitable de los conflictos, y son la necesidad de una mejora pacífica de las conexiones interpersonales y colectivas entre los ciudadanos y las empresas en la actualidad, siendo en base a esta perspectiva, que distribuye semejante punto de originalidad, mismo razonamiento y finalidad, tanto para el proceso de arbitraje, como para los procesos judiciales.

Macleán (2017), señaló en su tesis para optar al Grado Académico de Maestría en Derecho Civil y Comercial, titulado "Artículo 14 de la ley peruana de arbitraje: supuestos y efectos jurídicos de la extensión del convenio arbitral a no signatarios, Tacna 2016", que tuvo como objetivo: aplicar un análisis determinado a los presupuestos jurídicos y por consiguiente que efectos derivan, de la extensión del convenio de arbitraje a las partes no firmantes, todo ello conforme a lo que señala el artículo 14 de la ley de arbitraje peruana. El tipo de investigación tuvo un enfoque cualitativo, el cual fue analizado desde un aspecto dogmático jurídico. En ese sentido, llegó a la conclusión de que extender el acuerdo de arbitraje reincide en la parte quien es titular de los intereses del

contrato, así este no haya firmado dicho convenio, siendo de esta forma, que se estaría integrando de manera legítima en parte.

Por otro lado, abordamos distintas bases teóricas y conceptuales, a fin de que se amplié y recopilé la información necesaria que fue de interés para el desarrollo del objeto de estudio:

Según expresó Córdova (2017), que el artículo 14 de la Ley de Arbitraje peruana establece que el acuerdo de arbitraje se va a extender a aquellos que muestran su conformidad o consensualidad de formar parte del mismo. Hay que entender que el consentimiento es la forma en que una parte prueba su voluntad de poder formar parte de una relación de carácter jurídico, por medio de actos propios que evidencien su participación en la misma, entendiendo que esta también es parte del contrato.

Según Natale (2009), comentó que el artículo 14 de la Ley de Arbitraje peruana reconoce que, al existir una exteriorización de voluntad implícita de querer someterse al arbitraje, esta figura estaría sostenida según el principio de la buena fe, principio que se encuentra conforme a lo señalado por el artículo 1362 del Código Civil peruano de 1984.

Los contratos deben ser negociados, celebrados y ejecutados conforme a los parámetros de la buena fe y la voluntad que existe entre quienes lo celebran, lo cual, basándose en el concepto, de que la ley no debe tener un rigor formalista, sino un alto contenido moral. Es de ahí, que parten las referencias a que su negociación, celebración y ejecución se sujetan a las reglas de buena fe e intencionalidad de las partes, que son las que inspiran la relación obligatoria” (Schreiber, 1985).

Es así que, conforme al derecho francés, la Corte de Apelaciones de París, en mérito al consensualismo implícito, manifestó que: “en el derecho internacional de arbitraje, los resultados del acuerdo arbitral se amplían a aquellos que de forma natural se encuentran vinculadas en la ejecución del contrato, cuando en base a sus acciones, hacen que se presuma de que si

conocían del alcance del acuerdo, a fin de que el árbitro conozca la situación, y sus aspectos de carácter económico y legales que conforman la controversia. (Ltd,1994)

Según González (2008), comentó que el acuerdo de arbitraje, constituye la piedra angular de todo arbitraje, y que, para demostrar su eficacia, las distintas leyes que regulan el arbitraje a nivel global exigen, en su mayoría, que el convenio arbitral se registra de manera contextualizada, aun cuando, inmediatamente después, estas contemplan diversas formas de prueba escrita, incluso flexibilizando la ejecución de esta disposición a fin de estos acuerdos que se han pactado no deben dejar, necesariamente, algún tipo de prueba escrita de su cuerpo (contenido), pero que pueden ser aceptables como futuras referencias.

Resulta que, el acuerdo de arbitraje o convenio arbitral, pertenece a un punto en un asunto de arbitraje más general, y que paralelamente constituye la base principal o piedra angular de un acuerdo de arbitraje, por lo que, si existe convenio arbitral, no puede existir arbitraje. Por ejemplo, si se parte del concepto de arbitraje en sí mismo, nos daremos cuenta de que en toda la historia del arbitraje ha producido diversas controversias e ideologías sobre su naturaleza jurídica y origen. Los acuerdos de arbitraje no pueden escapar a la misma suerte que el concepto de arbitraje. Podemos decir que este es un concepto gaseoso, que se puede ajustar según el molde al que se aplique, por lo que se debe tener cuidado al momento de restringir y conceptualizar el convenio arbitral. (All, 2004)

La problemática en definir al convenio arbitral, como implica cada definición, es la restricción dada por varios parámetros. Un marco de definición, restringe, y por esta naturaleza, son insuficientes, y en la teoría y la práctica producen problemas más grandes que soluciones, lo que es más importante, los acuerdos arbitrales que suelen estar sujetos a contratos no tienen conceptos ni alcance universal. Sin embargo, el papel de las partes en la celebración de un acuerdo arbitral constituirá la piedra angular del arbitraje, razón por la cual, una regla general del derecho arbitral coetáneo, es que los contratos desempeñan un papel sumamente importante en el ordenamiento del arbitraje. La trascendencia

de esta función puede modificarse según los sistemas legales, tribunales, estatutos o tratados. (Carbonneau, 2004)

Por otro lado, con el acuerdo de arbitraje, las partes deciden retirar sus conocimientos y soluciones conflictivas de las jurisdicciones ordinarias, y obedecer la decisión del árbitro como un arreglo directo del acuerdo contenidas en el mismo. Restricciones de efecto inmediato, que pueden acomodar las reglas procesales que iniciará, desarrollará y finalizará el procedimiento arbitral. Es así que, el autor señala con lo anteriormente definido, propuso la idea de que por medio de las consecuencias que devienen del acuerdo arbitral, el primero de estos efectos es una negativa, que es una consecuencia del principio de *ubi parts sunt concordēs nihil abjudicem* (en el caso de consentimiento mutuo, no se requiere juez). Esto significa que los jueces naturales no escucharán los conflictos, por lo que, se entiende que las partes decidieron sacar de la jurisdicción ordinaria sus conocimientos y soluciones conflictivas. Por otro lado, la consecuencia o efecto positivo es refracción del efecto antecedido, es decir, si se le quita al juez natural, significa que se le otorga la autoridad a otra persona, en este caso será al juez privado o árbitro. (Vidal, 2003)

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de arbitraje , el cual se publicó el 28 de junio del año 2008, la misma que ha sido analizada en base a su artículo 13, sobre el resultado del convenio arbitral, el mismo que describe sobre el contenido y forma del convenio de arbitraje, señala resumidamente que: “el convenio de arbitraje es aquel pacto por el cual las partes se ven en la necesidad de derivar a arbitraje aquellas discusiones que pueden haber emergido entre las mismas, respecto de una estipulación de carácter jurídico contractual u de otra naturaleza”.

Es así que, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1071, dicha norma se sostiene en aquellos aspectos o lineamientos que se establecieron en la Ley Modelo de la CNUDMI o la UNCITRAL, en su artículo 7, primer párrafo, describe la definición y la forma del acuerdo arbitral, señalado de forma resumida que: “El acuerdo arbitral es una forma por el cual aquellas partes tienen la necesidad de confiar a arbitraje todas las discusiones o ciertas

discusiones que han surgido o puedan emanar entre las mismas, respecto de una relación jurídica, de carácter contractual o no contractual. El acuerdo arbitral deberá tomar la forma de un acuerdo de carácter compromisorio, que básicamente incluirá el contrato o la forma de un convenio independiente”. Es en base a esta norma, que el cambio que denota en la presente norma de arbitraje, radica en que una gran cantidad de naciones se acoplaron al sistema o forma de regular un arbitraje abierto y eficaz, aplicando principios sustanciales del proceso arbitral.

En el entorno, Letts (2014), señaló que no solo a través de la aplicación complementaria de lo normado en el 1361 del Código Civil establece que el contrato es de carácter obligatorio una vez manifestado, sino también a través de lo normado concorde al artículo 9 del Código Civil (refiriéndose a la abolida Ley General de Arbitraje), de acuerdo con esta ley, el acuerdo de arbitraje requiere que las partes y sus sucesores tomen tantas acciones como sea posible para permitir que el arbitraje proceda, ejecute con la totalidad de efectos necesarios y cumpla con las reglas del laudo arbitral.

Al referirnos a las partes no firmantes, es quienes comprenden el acuerdo arbitral, pero que, en algún momento no pudieron prestar su voluntad de conformidad de forma expresa. Por otra parte, los terceros son aquellos quienes no han brindado el consentimiento al acuerdo contractual, por decirlo así, no son parte del mismo, siendo que de esa forma puede existir una variedad de partes que sí hayan expresado la voluntad de distintas maneras (consentimiento tácito). (Talero, 2010)

Sobre el artículo 1361 del Código Civil, se puede apreciar que existen tres principios básicos del contrato que están completamente relacionados con el análisis de los acuerdos arbitrales: *pacta sunt servanda*, *lex inter parte* y *res inter alios acta*. En este sentido, es necesario mencionar que el primer principio se refiere a la facultad de poder demostrar la voluntad de las partes y que estas se vean obligadas a cumplir con lo pactado. El segundo principio estipula que todos los acuerdos alcanzados entre las partes sea la regla general. Finalmente, el tercer principio estipula que el efecto jurídico y las consecuencias del acuerdo alcanzado solo llegarán a las partes. En este sentido, el autor, dio a entender

que a fin de incluir a las partes no signatarias dentro de un proceso arbitral es necesario analizar con detenimiento casos concretos y examinar con detenimiento las conductas que se forman en la negociación contractual, para de que, de esta forma, se logre verificar algún consentimiento tácito que haga posible extender el convenio, y, por lo tanto, determinar si existe la probabilidad de hacerse extensiva los efectos del laudo a estos terceros no signatarios. (Noriega, 2009)

Del mismo modo, como establece la doctrina procesal, en el hecho que las facultades otorgadas a los árbitros no derivan de una función estatal, sino de un acuerdo previo celebrado por las partes y que se encuentra bajo los lineamientos de la legislación; en ese sentido, todo ello va a depender del razonamiento del árbitro de vincular o no al tercero no firmante dentro del acuerdo de arbitraje. Es así que, dicha solución parece carecer de objetividad y que podría incentivar a una inseguridad de aspecto jurídico y que, incluso llegaría a resultar en indebido uso y excesivo de la misma. (Castillo, 2014)

Es por ello, que distinto es en el caso del fuero jurisdiccional, en el que los terceros pueden alegar distintas figuras procesales que permitirán su intervención en un proceso, como es el caso, de la intervención litisconsorcial, coadyuvante o excluyente; figuras procesales que no resultan aplicables en un proceso arbitral. Dichas figuras no serían de correcta aplicación dentro del arbitraje, ya que, la importancia de este radica en la consensualidad de aquellas partes que pactaron el acuerdo. Otra característica importante es lo que refiere el artículo 14 de la ley de arbitraje peruana que señala partes no firmantes y/o no signatarios, y no a terceros, es por eso que el Tribunal Constitucional solo tiene en consideración este aspecto cuando interviene un tercero que no forma parte del acuerdo de arbitraje. Sin embargo, en el caso de aquellos firmantes, no se admitirá el recurso de amparo, si se considera pertinente, por lo que se procederá a acudir al recurso de anular el laudo en un proceso. (Eto, 2020)

Trazegnies (1994), señaló que, si el arbitraje se lleva a cabo de manera estrictamente formalizada y privatizada, apartando a aquellos terceros implicados, pero no firmantes, puede perder con el tiempo aquella eficacia, como

forma de resolver controversias, que surgen en el ámbito contractual, tornándose más confuso en base a los problemas que se mezclan en una red de conexiones directas e indirectas.

Es predecible que resulta importante el regular la figura de las partes no firmantes en el ámbito arbitral, puesto que, se estaría dando una salida de mayor eficacia como una forma de resolver una controversia, siendo que el artículo 14 de la ley arbitral, regula que el ingreso del no firmante en el arbitraje, basándose solamente en lo consignado por este mismo, es decir, atribuyendo de forma directa al principio de legitimidad para obrar. Por ello, a raíz de este principio, se ha conseguido una mejor interpretación en los arbitrajes, siendo cada vez más comunes. (De la Flor, 2014)

Como lo menciona Tirado (2015), la forma de extender el acuerdo de arbitraje, se basa en la medida de aquellos efectos producidos en el laudo, en cuanto a cosa juzgada, pudiendo afectar, los derechos de terceros y no firmantes que se encuentren en obligación con respecto al objeto de la controversia del arbitraje. Esto resulta peligroso si se tiene en cuenta que, ante un supuesto desconocimiento de un tercero, puede conllevar a que se le viole el derecho a un proceso con las garantías debidas, e incluso transgredir la tutela jurisdiccional, que se ven limitados a cualquier tipo de procedimientos de aspecto administrativo o arbitrales, conforme lo señala el tribunal constitucional en el expediente No. 4972-2006-AA/TC, en su considerando 18, conforme razona que, al tratarse de un caso similar, el proceso de arbitraje puede quedar invalidado y ser sometido constitucionalmente, siempre que transgreda en contra de cualquiera de los aspectos de la tutela jurisdiccional efectiva, o en aquellos casos que afecten el debido proceso, ya que sea en su aspecto formal o procesal; así sea también, en su aspecto sustantivo o material, siendo la regla general o bases del código procesal constitucional bajo el marco conceptual de la tutela procesal efectiva (refiérase al artículo 4 del CPC). (Tribunal Constitucional, 2006)

Además, Jara (2016), dijo que la tutela jurisdiccional efectiva, aparte de ser un derecho y una garantía, es un principio básico del derecho, y que a su vez cumple la función de garantizar los demás que se cumpla con lo estrictamente razonable

y constitucionalmente reconocido, tales como los derechos contenidos en la carta Magna del Perú, numeral 3 del artículo 139°.

En ese sentido, el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., el cual se ve plasmada en la Ley N° 181-09 de Cámaras de Comercio, que señala parámetros precisos, que, de alguna forma, reflexiona lo que en parte ha puesto en la práctica de la CPI, todo ello en base a la normativa del año 1998. Es menester señalar que el artículo 9.1 del Reglamento de Arbitraje de la CDN (República Dominicana), establece que el Tribunal Arbitral deberá acatar aquella intervención de uno o más terceros como partes del proceso de arbitraje, siempre que estos sean parte del acuerdo arbitral, se ofrezcan quejas en su contra, y que existiese un interés de aspecto directo y legítimo en cuanto al resultado del arbitraje. (Medina, 2018)

Por otro lado, abordamos diferentes bases jurídicas, en el ámbito internacional, respaldadas por autores especializados en la materia, a fin de comprender mejor el tema de la presente tesis:

Como puede verse, por ejemplo: conforme se señala en el art. II.2 de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, de 10 de junio de 1958 (Convención de Nueva York); así como en el arte. 178.1 de la Ley de Derecho Internacional Privado (Suiza); citando estos antecedentes de relevancia jurídica, se comprende que, como una base esencial de carácter formal, ya no es necesario la firma de aquellas partes, al contrario, solo es necesario que exista aquel manuscrito (que no es de importancia que se encuentre firmado por los no signatarios), del cual pueda evidenciarse la voluntad de dichas partes de querer formar parte del arbitraje. Esta evolución también surte efecto a nivel interno en aquellos países donde se han acoplado a las nuevas leyes de arbitraje, tal como sucede en España, y a nivel internacional, como sucede con la CNUDMI, que hace hincapié en su artículo 7 de la Ley Modelo, adoptando un acoplo sobre lo exigido del artículo II del Convenio de Nueva York, mediante estos, se reducen aquellos requisitos

estrictos al acuerdo de arbitraje, separando de esta manera la esencia de la cláusula arbitral, el cual se ha de incorporar dentro de parámetros que sean viables para el mismo, primando la consensualidad, sea cual sea la forma en la que se presente. (Marguerat, 2013)

En Francia, las cortes francesas han adquirido un punto de vista distinto. Estas cortes no consideran que sea imprescindible vincularse a una ley nacional para tratar de validar el alcance del convenio arbitral. El convenio arbitral resulta estar de forma independiente (o deslocalizado) de las diferentes leyes nacionales que, en diferentes legislaciones, podrían ser aplicables. Así mismo, los autores aludieron al Comité Populaire de la Municipalité de Khoms El Mergeb c. Dalico Contractors, Corte de Casación [Corte suprema de asuntos judiciales], Casación del 20 de diciembre de 1993, No. 372, la Corte de Casación, que dictaminó que: conforme se ha tenido que, en el arbitraje de aspecto internacional, el acuerdo de arbitraje es legalmente individual del contrato que así lo contiene, debiéndose así, revisarse la existencia y eficacia de dicho acuerdo de arbitraje, con apego a las leyes inherentes de la legislación francesa, así como también, en una política del ámbito internacional al derecho público, en arrimo de la voluntad de las partes. (Silva, 2017)

Asimismo, contamos con conceptos que nos dieron luces para desarrollar el objeto de estudio:

En cuanto al Contrato, se trata de una manifestación de voluntad, por medio del cual dos o más partes se van a vincularse entre sí, con la finalidad de poder crear, modificar o extinguir ciertas obligaciones, derechos reales u otros efectos jurídicos de carácter patrimonial. (Esteve, 2016). En tanto, con respecto al Arbitraje, se trata de un mecanismo de aspecto privado para tratar de solucionar ciertos conflictos de intereses, en donde aquellas partes que la suscriben buscan una solución, mediante la decisión de un árbitro. (Cantuarias, 1994). Del Convenio Arbitral, se tiene que es el medio por el cual las partes someten sus controversias que hayan surgido entre las mismas, o que pudiesen surgir en un futuro, en base a una relación legal de carácter contractual o no contractual. (Bernando, 1988). Las partes no signatarias, son aquellos cuyo consentimiento

de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa en la negociación, celebración y ejecución del contrato que comprende el convenio arbitral. (Ley, 2008). Finalmente, la Controversia, es una discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas. (Española, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la investigación se utilizó un enfoque cualitativo, porque trata de estudiar la realidad en su estado natural de los participantes que se encuentran involucrados; todo esto parte de las diversas herramientas necesarias para recolectar información, los mismos que dieron frutos a nuestro objeto de estudio. Como dijo Hernández Sampieri, el enfoque cualitativo de modelado para nosotros es un proceso inductivo que se contextualiza en el medio natural, ya que en la recolección de datos se extiende hasta las relaciones entre los participantes de la investigación, sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado, además de una amplia gama de ideas y explicaciones con una gran cantidad de propósitos de investigación. El último alcance de la investigación cualitativa incluye la comprensión de fenómenos sociales complejos, que además de medir las variables involucradas, también intenta comprenderlos. (Sampieri, 2006)

La orientación investigativa por la cual se inclinó el tipo de la investigación fue el básico, se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él, ya que intenta analizar las consecuencias jurídicas que surge de la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en el arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto. Además, al utilizar el tipo de investigación básico, se logró trabajar la información recolectada y por consiguiente se ejecutó un análisis de la problemática. A su vez, en la medida de lo posible, se formuló teorías relacionadas con la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias y las consecuencias jurídicas que este tiene, incrementando los conocimientos existentes sobre la materia. (Muntané, 2010) (Muntané, 2010)

Además, este trabajo se basa en el diseño de investigación descriptivo, porque trata de describir el problema formulado, ceñirse a los aspectos relevantes, analizarlo y comprender los aspectos anteriores para establecer una teoría. La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. (Guevara, 2020)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En este sentido, la definición de la categoría de investigación es para orientar el proceso de recolección, hasta cierto punto independiente del tipo de método, es importante estructurar bien las categorías anteriores para que los datos sean fáciles de manejar y claro el proceso de recolección y análisis. Como dijo Jiménez, todo esto es un análisis de la información recolectada, no se debe olvidar que los investigadores deben apoyarse en explicaciones, por lo que se debe establecer un sistema de categorías y subcategorías para analizar los resultados. (Jiménez, 2021)

En ese sentido, habiendo plasmado los antecedentes y bases teóricas consignadas en la presente investigación, se establecieron las categorías y subcategorías que fueron usadas y que guardan estrecha relación en el tema.

Tabla N° 01

Categorización y subcategorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias.	Subcategoría 1: Convenio Arbitral
	Subcategoría 2: Consentimiento Tácito.
CATEGORÍA 2: Ley de arbitraje.	Subcategoría 1: Legitimidad para Obrar.
	Subcategoría 2: Grado de Afectación de los Intereses y Derechos.

Fuente: Redacción Propia.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo con Hernández (2004), las realizaciones de instrumentos de investigación son factibles a fin de poder determinar el escenario de estudio de un tema investigativo. El presente trabajo de investigación, está relacionada a “Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en

Cámara de Comercio de Loreto, 2021”, es por ello, que cuando tratamos sobre el escenario de estudio de la investigación nos referimos al espacio o área en el cual se recogen los datos mediante los instrumentos de recolección. Ahora bien, se puede determinar que el espacio de estudio de las categorías y subcategorías, hizo referencia al territorio que comprendió la ciudad de Iquitos, específicamente el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.

3.4. Participantes

En palabras de Rodríguez (1996), conforme a la información brindada se puede puntualizar que los participantes, dado a que en una investigación cualitativa lo que se explica es la intercomunicación de las personas, es decir, los sujetos que proporcionaran información contundente a través de sus puntos de vista. Los participantes de este trabajo son todos abogados, especialistas en arbitraje y con una amplia experiencia en este campo, quienes son expertos en la línea de investigación, ya que, por medio de las entrevistas, hemos recabado las distintas apreciaciones o puntos de vista que tienen sobre nuestra tesis materia de estudio. En cuanto a la caracterización de sujetos, se hizo una recomendación teniendo en cuenta a los tres profesionales que fueron entrevistados.

A continuación, podemos apreciar su perfil profesional en la siguiente tabla:

Tabla N° 02
Participantes

N°	PARTICIPANTE	PROFESIÓN	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
01	María Isabel Vásquez Villacorta	Abogado	Consejero Arbitral	7 años
02	Enrique Gabriel Eguren Alván	Abogado	Secretario Arbitral	5 años
03	Hellen Janyre Guevera Romero	Abogado	Secretario Arbitral	4 años

Fuente: Redacción Propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Sánchez (2016), con las técnicas de recolección de datos se pretende sustraer y plasmar a la realidad aquellos datos que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de nuestra tesis. Es por eso se utilizó la técnica de la entrevista, por lo que, se tiene que los instrumentos son mecanismos que utilizan los investigadores para recolectar y registrar información: entrevistas, Formularios, pruebas, tests, escalas de opinión y listas de chequeo. En este sentido, la guía de entrevistas se utilizó como una herramienta de recolección de datos para recabar información real y beneficiosa a través de los diferentes comentarios, pensamientos y opiniones aportados por los entrevistados relacionados con nuestros objetos de estudio.

.

3.6. Procedimiento

El procedimiento en la presente tesis partió por tener en claro las categorías y subcategorías de la investigación; seguido del mismo, a través del uso del instrumento de recolección de datos, tal como es la guía de entrevista, conforme se elaboró una lista de preguntas que fueron absueltas por los entrevistados, dando a conocer sus comentarios, opiniones y puntos de vista, en referencia al tema que se estudia; fue así, que se nos ha permitido dar respuesta a nuestro objeto de estudio, para posteriormente, establecer la discusión del tema, y finalmente desarrollar las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis. La investigación debe ser sometida a la guía de entrevistas para su verificación, en la cual se encontrarán preguntas según a nuestras categorías y subcategorías las cuales fueron verificadas por tres expertos en la metodología de la investigación.

3.7. Rigor Científico

Según Soler y Enrique (2012), en el rigor científico es factible abordar la hipótesis, siempre y cuando se procure validar o refutar el tema que aporta la investigación, ya que, la finalidad de este rigor científico es que la investigación adquiera la calidad investigativa, las cuales serán validadas por los expertos en la materia, cumpliendo así, con las expectativas establecidas. Es por eso que con respecto al rigor científico que debió mostrar la presente tesis cualitativa, se refiere a la validación y confiabilidad del instrumento de recolección de datos

que, efectuado en esta investigación, a través de la guía de entrevista, la cual fue validado por tres expertos en metodología de la investigación científica, los cuales cumplieron con la revisión del instrumento a fin de dotar de veracidad los resultados obtenidos, concorde se visualiza en la siguiente tabla:

Tabla N° 03

Validación del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
Validador	Grado	Porcentaje
Erick Daniel Vildoso Cabrera	Doctor	90%
Deydith Marina Córdova Gonzales	Doctora	90%
Clara Namuche Cruzado	Magister	90%
	Promedio	90%

Fuente: Redacción Propia.

3.8. Método de análisis de datos

Según Sánchez Flores (2019), el resultado de ciertos supuestos, que parte a raíz de la investigación de una realidad problemática, generara efectos positivos para el estudio, ejecutando las expectativas metodológicas, que serán o tendrán una índole de carácter científico. Es así, que se realizó el análisis cualitativo de datos y de la información vertida por nuestros expertos en la entrevista, asimismo, se determinó fehacientemente nuestras categorías y subcategorías que atendieron los argumentos importantes en la presente investigación, está fue nuestra forma de delimitar el campo de estudio y centrarnos en el desarrollo del problema. También, en la investigación se trabajó con un sistema analítico, ya que se tuvo en cuenta todo el estudio realizado a lo largo del desarrollo de la presente tesis, por lo que, se utilizó análisis normativo, doctrinario y de diversas fuentes jurídicas que se encontraron en relación entre sí.

3.9. Aspectos éticos

Para Vélez, Ruiz y Torres (2013), los aspectos éticos tienen como fin el de brindar el debido respeto de los derechos y el bien común entre las personas o seres que se involucren en la investigación, tales como son los principios básicos de la ética al momento de recopilar la información con modelos de credibilidad. Todas las investigaciones deben realizarse de acuerdo con tres principios

morales básicos: respeto por las personas, búsqueda del bien común y justicia. En ese sentido, manifestamos que la presente investigación, antecedentes, bases teóricas, conceptualización, categorización, recolección de información y análisis, se ejecutó conforme a los criterios de la ética y el respeto a la propiedad intelectual, así como el respeto a los que conforman parte de la presente investigación, sean autores invocados mediante el formato APA, y también a los participantes que brindaron sus ideas con fines estrictamente académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este capítulo, continuamos describiendo los resultados obtenidos a través de la recolección de datos del instrumento – Guía de entrevista, en el presente caso se aplicó la entrevista, de la cual fueron partícipes abogados especializados en Arbitraje y con amplia experiencia en el campo materia de investigación.

Descripción y Análisis de la Posición de Expertos

Objetivo General: Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.	
Pregunta N° 1: Considera Ud, que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.	
Experto	Respuestas
Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Sí, considero que existe la necesidad de regularlo mediante una figura procesal, a fin de evitar cualquier tipo de perjuicio económico, perjuicio material y demora en la resolución del conflicto.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	Sí, ya que precisamente este tema de investigación contenido en el artículo 14 de la LGA tiene por finalidad de que no existan litigios paralelos en el fuero ordinario y en el fuero arbitral.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	Sí, a fin de disminuir los posibles perjuicios económicos y, por consiguiente, una demora en la resolución de la controversia.
Pregunta N° 2: En base a la no intervención de un tercero no signatario en un proceso de arbitraje ¿Considera usted que los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados si la decisión del laudo arbitral afecta a los mismos? ¿Sí o no? ¿Por qué?	
Experto	Respuestas

Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Sí, porque al no encontrarse dentro de un proceso y no poder manifestar su posición e interés, va afectar la decisión que tomen los árbitros.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	Podría darse la situación. De ahí que los árbitros son los facultados para, en cada caso en concreto, evaluar si corresponde extender los alcances del convenio arbitral a las partes no signatarias en el mismo, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa en el mismo proceso.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	Sí, porque al no permitirse su intervención, no tienen la oportunidad de defenderse ante cualquier posible daño que pueda emitirse en el Laudo Arbitral.

Pregunta N° 3: Desde la posición de una parte no signataria, ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo de defensa frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir al momento de emitirse el laudo arbitral?

Experto	Respuestas
Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	La anulación del laudo en la vía judicial.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	No solo las consecuencias del daño, sino también la propia validez del laudo podría discutirse en sede judicial (anulación, acciones de garantía y hasta indemnización).
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	La anulación del laudo arbitral en vía judicial, empero eso implicaría esperar el tiempo que dure el proceso que pueden ser de meses hasta años.

Objetivo específico 1: Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

Pregunta N° 1: Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

Experto	Respuestas

Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Sí, porque al existir una regulación para las partes no signatarias, estas se dotarían de legitimidad para obrar en un proceso arbitral.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	Considero que sí, puesto de que, al contar con una figura en nuestro ordenamiento legal, estas partes no signatarias tendrían un debido proceso y legitimidad para obrar en un arbitraje.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	Particularmente considero que sí, el hecho de existir una regulación respecto de las partes no signatarias, se abren las posibilidades procesales y legales, como es el caso de la legitimidad para obrar.
Pregunta N° 2: ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico arbitral al no contar con una figura procesal que permita el ingreso de una parte no signataria a un arbitraje, devendría en una laguna jurídica con respecto al artículo 14 del D.L. 1071? ¿Sí o no? ¿Por qué?	
Experto	Respuestas
Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Sí, porque se debería implementar un artículo que regule estos tipos de casos.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	No lo considero así. El citado artículo 14 precisamente tiene como finalidad favorecer la inclusión de más personas o partes en el proceso arbitral, para que en él se dilucide toda la controversia, pero para ello resulta importante el rol de los árbitros para evitar a los arbitrajes a terceros contra su voluntad.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	No es propiamente una laguna jurídica, pero sí debería revisarse el artículo y plantear supuestos nuevos referentes a la actualidad, teniendo en cuenta que el derecho evoluciona con el tiempo.
Pregunta N° 3: Con respeto a los terceros o a las partes no intervinientes de un contrato, si al momento de solicitar formar parte de un proceso arbitral en el cual no han sido invitados, pero que evidentemente tienen un interés en la resolución de la controversia ¿Cuál cree que sería el grado de afectación al restringirle el acceso a la participación en el proceso?	
Experto	Respuestas

Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Grave, se vulnera el derecho constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	Constituye una evidente violación a su derecho de defensa y al derecho fundamental al debido proceso.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	Grave, al vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, todos ellos derechos fundamentales.
Objetivo específico 2: Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral.	
Pregunta N° 1: Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral	
Experto	Respuestas
Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Sí, es la forma legal de proteger los derechos fundamentales de las partes no signatarias.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	Sí, considero que sí.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	Sí, como lo mencioné anteriormente, el tener una figura legal genera la posibilidad de proteger los derechos de las partes no signatarias.
Pregunta N° 2: ¿Considera usted que el artículo 14 de la ley de arbitraje estaría vulnerando el derecho de libre acceso a la justicia de los terceros no firmantes? ¿Sí o no? ¿Por qué?	
Experto	Respuestas

Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Sí, porque limita a este tercero defender su posición y derechos en un proceso arbitral.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	No lo considero conforme a lo expuesto en las respuestas anteriores, depende de los árbitros y el adecuado entendimiento y aplicación de los principios contractuales que rigen en nuestro ordenamiento.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	Sí, porque si las partes no permiten su ingreso consensuado y voluntario, estas no podrían ingresar por ningún otro medio.
Pregunta N° 3: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se debería de modificarse el artículo 14 del D.L. N° 1071 en el extremo que menciona que “El convenio arbitral extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato”? ¿Sí o no? ¿Por qué?	
Experto	Respuestas
Abg. Hellen Janyre Guevara Romero	Sí, a fin de que todas las partes tengan iguales de derechos en el proceso arbitral y así, no conlleve a una anulación de laudo.
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta	Compartiendo el criterio de la reconocida doctrina arbitral (Castillo Freyre, por ejemplo), considero que debería modificarse, ya que su actual violación conlleva a interpelaciones arbitrales.
Abg. Enrique Gabriel Eguren Alván	Considero que, si debe modificarse el artículo, a fin de que todas las partes interesadas puedan ejercer sus posiciones y eso evitaría una anulación del laudo arbitral.

4.2. Discusión

Seguidamente surgió la discusión en base a las entrevistas que contrastaron las respuestas de los entrevistados quienes fueron expertos en el tema materia de

entrevista, la cual se basó en nuestros objetivos. De acuerdo con la doctrina y teorías estudiadas desde la perspectiva de clasificación e investigación, se tuvo a razón los resultados de la investigación en los antecedentes de investigación y tendencias doctrinales.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en cámara de comercio de Loreto, 2021.

SUPUESTO GENERAL

Si existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en cámara de comercio de Loreto, 2021

Del análisis de las entrevistas del objetivo general y el supuesto general, tenemos que los tres (3) entrevistados coincidieron en el hecho de que, si existe la necesidad de regular a las partes no signatarias mediante una figura procesal, a fin de evitar litigios paralelos en el fuero ordinario y en el fuero arbitral, así como evitar cualquier tipo de perjuicio económico, material y la demora en la resolución del conflicto respecto de estas partes que tienen intereses y derechos de por medio. Asimismo, al contar con la regulación podrán ingresar al proceso y por consiguiente, ejercer su derecho de defensa ante cualquier posible daño que pueda emitirse en el Laudo Arbitral, Finalmente, manifestaron que la propia validez del laudo podía discutirse en sede judicial (anulación, acciones de garantía y hasta indemnización).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

La regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias si garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral

Con respecto al objetivo específico 1 y supuesto específico 1, del análisis de las entrevistas, se tiene que los tres (03) entrevistados se encuentran de acuerdo en el sentido que, al existir una regulación para las partes no signatarias, estas se dotarían de legitimidad para obrar en un proceso arbitral. Asimismo, dos (02) entrevistados coincidieron que se debería de revisar e implementar un artículo que establezca estos supuestos; siendo así que, uno (01) de los entrevistados señaló que no es propiamente una laguna jurídica pero que si resulta importante el rol de los árbitros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

La regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria si garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

Con respecto al objetivo específico 2 y supuesto específico 2, del análisis de las entrevistas se tiene que la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria sí garantizaría su derecho a la defensa. También se tiene que

los tres (03) entrevistados mencionaron que se estaría vulnerando el libre acceso a la justicia de la parte no interviniente.

En base a ello los tres (03) entrevistados consideraron que, si debería modificarse el artículo 14 de la LGA, todo ello a fin de evitar anulaciones e interpelaciones arbitrales en el fuero judicial. Se puede concluir que existe un elevado grado de afectación al no permitir el ingreso al proceso arbitral de la parte no interviniente que tenga interés en la resolución de la controversia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha concluido que, las intervenciones de las partes no signatarias en los procesos de arbitraje no suelen ser muy frecuentes por la naturaleza misma del arbitraje; empero, en aquellas circunstancias en las que sí se efectúa esta situación, se evidencia un alto grado de afectación de intereses y derechos inherentes al Convenio Arbitral, los mismos que serán resueltos por los miembros del Tribunal Arbitral mediante la emisión de un Laudo que es de carácter indispensable para las partes. En ese sentido, se requiere de un mecanismo procesal que permita la intervención de estas partes no signatarias a un arbitraje, ya que, al no existir consentimiento expreso de las partes del proceso, éstas quedan imposibilitadas de defenderse y manifestar su posición sobre el caso, además de vulnerar derechos constitucionales como el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso.

SEGUNDO: Es por ello que, a fin de evitar un posible proceso de anulación de laudo- siendo este el único mecanismo procesal que permitiría a un tercero no signatario reclamar sus intereses y/o derechos- debería de analizarse el artículo 14 de la Ley General de Arbitraje por nuestros legisladores, con la finalidad de buscar una modificación al mismo que permita la incorporación de nuevos supuestos en el caso en concreto.

TERCERO: Finalmente, concluimos que, a fin de evitar posibles afectaciones a las partes signatarias y no signatarias, correspondería establecer que todo acuerdo arbitral sea expresamente consentido y firmado por todas las partes que lo conforman.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Modificar el artículo 14 de la Ley General de Arbitraje, a efectos de salvaguardar el derecho a la defensa, tutela jurisdiccional efectiva y dotarle de legitimidad al tercero no signatario, conforme a la fórmula legal siguiente:

“Artículo 14°: El convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. Se extiende también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos, EL TERCERO NO SIGNATARIO TAMBIÉN FORMA PARTE DE ESTE SUPUESTO, POR LO QUE, DEBERÁ SUSTENTAR SU INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ARBITRAJE.

SEGUNDO: A los legisladores peruanos, efectuar un análisis sobre la importancia del tema investigado y evaluar la modificación del artículo 14 de la Ley de Arbitraje Peruana, a fin de introducir un mecanismo procesal para estas partes no signatarias.

TERCERO: A los árbitros de Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, capacitarse en temas derivados de “Convenios Arbitrales y su extensión” para renovar y reactualizar sus conocimientos a fin de lograr junto con el personal encargado, un proceso más asertivo.

CUARTO: Hacer extensivo los resultados de la presente investigación a otras universidades de la localidad y región Loreto.

REFERENCIAS

All, M. (2004). Consideraciones sobre el convenio arbitral en el arbitraje comercial internacional. *Zavalía*. 29.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5120/12.pdf>

Arias Schreiber, M. (1985). Exposición de motivos y comentarios. Contratos en general. *Okura Ediciones S.A*, 25.

<http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20IX%20Contratos%20nomina dos%20%28Segunda%20parte%29.%20Gesti%C3%B3n%20de%20neg ocios.%20Enriquecimiento%20sin%20causa.%20Promesa%20unilateral. pdf>

Bernal, A. C. (2010). Metodología de Investigación (Tercera edición). *Editorial Pearson Educación*.

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Bernando, C. (1988). El proceso arbitral en los negocios internacionales. *Themis revista de derecho* (52). 569-582.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084773.pdf>

Bullard, A. (2016). ¿Y quiénes están invitados a la fiesta? La incorporación de partes no signatarias al arbitraje y el artículo 14 de la ley peruana de arbitraje. *Anuario Latinoamericano de Arbitraje* (3), 21 - 44.

<https://www.ipa.pe/pdf/Anuario-Latinoamericano-2.pdf>

Cantuarias, F. (1994). El arbitraje en el Perú: Desarrollo actual y perspectivas futuras. *Revista Themis*, 309-310.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11855/12423/>

Carbonneau, T. E. (2004). Elaboración de leyes arbitrales. *PennState Law*, 252.

- Castillo, F. (2014). Comentarios a la Ley de Arbitraje. *Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre* (25). 293.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/23260/22246/>
- Cholvi, I. (2020). Rold & Partner. Obtenido de Rold & Partner:
<https://www.roedl.es/es/articulos/la-extension-del-acuerdo-arbitral-a-terceros-no-signatarios-en-espana>
- Córdova, J. (2013). ¿Arbitrar o no arbitrar? He ahí el dilema: La vinculación del convenio arbitral a los no signatarios. (*Tesis de Pregrado para optar por el título de Abogado*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4963>
- Córdova, J. (2017). ¡Yo no firme nada!: Los no signatarios del convenio arbitral. la estructura del artículo 14 de la ley arbitral peruana. *Revista Themis* (75).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6549332>
- De la Flor, N. (2014). Enfoque Derecho. Obtenido de Enfoque Derecho:
<https://www.enfoquederecho.com/2014/07/08/cuando-el-arbitraje-mira-al-derecho-procesal-la-aplicacion-de-la-legitimidad-para-obrar-en-el-articulo-14-de-la-ley-de-arbitraje/>
- Española, A. (2021). *Real Academia Española*. Obtenido de la Real Academia Española
<http://dle.rae.es/controversia>
- Esteve, B. C. (2016). Teoría General Del Contrato. *Marcial Pons* (15).
- Eto, G. (2020). La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la Ley de arbitraje peruana. *Revista Derecho & Sociedadm* (55). 445-460.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23260>

- Fernández, L. (2017). Análisis de la extensión de la cláusula arbitral a partes no signatarias en el arbitraje costarricense. (*Tesis de Pregrado para optar por el título de abogado*). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4937>
- Gonzales, F. (2007). La nueva forma del acuerdo arbitral. *Revista Internacional De Arbitraje*, 91.
- González, F. (2008). Arbitraje. *Segunda edición*, 55.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/214/270/#:~:text=El%20convenio%20arbitral%20constituye%20la,forma%20escrita%20se%20han%20ido>
- Gregorio Rodríguez Gómez, Javier Gil Flores, Eduardo García Jiménez. Metodología de la investigación cualitativa, Ediciones Aljibe. Granada (España). 1996.
- Hernández, Fernández y Baptista (2004), Metodología de la Investigación, México, McGraw Hill
- Herrera, D. (2019). Vinculación de sujetos no signatarios de la cláusula compromisoria en procesos arbitrales en el escenario internacional: una mirada latinoamericana. (*Tesis de pregrado para optar por el título de abogado*). Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
<https://repositorio.unicolmayor.edu.co/handle/unicolmayor/109>
- Jara, M. (2016). El arbitraje desde la perspectiva del derecho a la tutela efectiva en Ecuador. *Derecho & Sociedad*, 49
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7088/1/SDS-002- Jara-Tutela.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7088/1/SDS-002-Jara-Tutela.pdf)
- Jiménez, D. K. (2021). The Atlas.Ti. <https://atlasti.com/2021/03/04/categorias-de-analisis-base-de-la-investigacion-cualitativa/>

- Letts, A. S. (2014). Contratos Modernos. *Repositorio Académico UPC*, 26.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/338257/Contratos+Modernos++1er+cap.pdf;jsessionid=8613B073F16D4AAF4E7492395E762638?sequence=10>
- LEY. (2008). Decreto Legislativo 1071. *Ley De Arbitraje*, 14.
https://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Legislacion_aplicable/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf
- Linares, A. (2017). Alcances de la extensión del convenio arbitral. (*Tesis de pregrado para optar por el título de abogado*). Universidad Andina de Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/944>
- Ltd, s. P. (1994). Societé V2000 v. *Revue de l'arbitrage* 2, 267.
- Macleán, M. (2017). Artículo 14° de la Ley de Arbitraje peruana: supuestos y efectos jurídicos de extensión del convenio arbitral a no signatarios. (*Tesis Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial*). Universidad Privada De Tacna, Tacna.
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/399/Macleán-Cuadros-Mauricio-Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20convenio%20arbitral%20se%20extiende,Page%2017%205%20convenio%20est%C3%A1>
- Macleán, M. (2017). Artículo 14° de la Ley de Arbitraje peruana: supuestos y efectos jurídicos de extensión del convenio arbitral a no signatarios. (*Tesis Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial*). Universidad Privada De Tacna, Tacna.
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/399/Macleán-Cuadros-Mauricio-Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20convenio%20arbitral%20se%20extiende,Page%2017%205%20convenio%20est%C3%A1>

- Marguerat, J. (2013). Extensión de la cláusula arbitral a terceros no firmantes. En M. C. Freyre. *Arbitraje comercial internacional en Europa (aspectos actuales y regímenes jurídicos)*.97-120. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C112F7D3D8161A9A05257D040056AFAB/\\$FILE/ArbitrajeComercialInternacionalEnEuropaVol22.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C112F7D3D8161A9A05257D040056AFAB/$FILE/ArbitrajeComercialInternacionalEnEuropaVol22.pdf)
- Medina, F. (2018). Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y la intervención de terceros en el arbitraje - Litigation, Mediation & Arbitration - Dominican Republic. Recuperado de: <https://www.mondaq.com/arbitration-dispute-resolution/623262/extensin-del-convenio-arbitral-a-partes-no-signatarias-y-la-intervencion-de-terceros-en-el-arbitraje>
- Méndez, V. (2016). El criterio de extensión de una cláusula arbitral a terceros no signatarios en el arbitraje internacional comercial. (*Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho*). Universidad De Costa Rica, Costa Rica. https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/viviana_mendez_valle_tesis_completa_162.pdf
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD*, 33(3), 221-227 <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>
- Natale, A. (2009). La extensión de los efectos del convenio arbitral a no signatarios. reflexiones con motivo del tratamiento que la nueva ley peruana de arbitraje efectúa a dicha figura. *Revista Oficial del Poder Judicial (05)*, 209-216. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/214>
- Noriega, J. S. (2009). "Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias: Expresión de la inevitabilidad del arbitraje". *Revista Peruana de Arbitraje (8)*, 29-30.

https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2021/01/Cristian_Conejero_Roos_Rene_Irra_de_la_Cruz_.pdf

Quiroga, A. (2017). *La Naturaleza Procesal del Arbitraje. (Tesis de pregrado para optar por el título de Abogado)*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9141>

Sampieri, R. H. (2006). Metodología de la Investigación. *En McGraw-Hill Metodología de la Investigación*, 3-26.

<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPIERI.pdf>

Sampieri, R. H. (2016). Saber Metodología.

[https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/02/el-marco-teorico/#:~:text=Hern%C3%A1ndez.%2C%20Sampieri%20\(2008\),valor%20a%20la%20literatura%20existente%E2%80%9D](https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/02/el-marco-teorico/#:~:text=Hern%C3%A1ndez.%2C%20Sampieri%20(2008),valor%20a%20la%20literatura%20existente%E2%80%9D).

Sánchez Espejo, F.G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Jurídicas.

Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos Epistemicos de la investigacion cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista digital de investigacion en docencia universitaria*.

Silva, E. (2017). Extensión del Convenio Arbitral a partes no Signatarias en Europa: ¿Un enfoque uniforme?. *Revista de Arbitraje PUCP* (7). 22-34.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/18067>

Soler, P. y Enrique, A. M. (2012). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa. *Revistas científicas complutenses*.
<https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/40966>

Soto, C. (2008). *El convenio arbitral en la Ley Peruana de Arbitraje*. Lima, Perú. Instituto peruano de arbitraje.

Talero, S. (2010). Extensión del pacto arbitral a no signatarios: Perspectivas en la nueva Ley Peruana de Arbitraje. *Revista Lima Arbitration* (4). 71-100.
https://issuu.com/limaarbitration/docs/santiago_talero_rueda

Tirado, R. (2015). La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y la intervención de terceros en el arbitraje administrativo. *Circulo de Derecho Administrativo*, 1 (11), 165.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13552>

Tribunal Arbitral (27 de octubre del 2017) Expediente N° 352-2015
<https://polemos.pe/reflexiones-del-convenio-arbitral-parte-signataria-y-no-signataria-en-los-arbitrajes-en-contratacion-publica-y-privada/>

Tribunal, Constitucional (04 de agosto del 2006) Expediente N° 00142-2011-PA/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04972-2006-AA.pdf>

Vélez, A., Ruiz, A. and Torrez, M. (2013) Challenges and dilemmas of ethics committees in research.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2013000200018

Vidal, F. (2003). El convenio arbitral. *Revista de la facultad de Derecho PUCP* (56), 569-582.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/10590>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en los casos de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021				
<p>Problema general: ¿Existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje de la cámara de comercio de Loreto, 2021?</p> <p>Problemas específicos: 1.- ¿De qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral? 2.- ¿Puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral?</p>	<p>Objetivo general: Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje de la cámara de comercio de Loreto, 2021.</p> <p>Objetivos específicos: 1.- Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral. 2.- Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral.</p>	<p>Supuesto general: Si existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje de la cámara de comercio de Loreto, 2021.</p> <p>Supuestos específicos: 1.- La regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias si garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral. 2.- La regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria si garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.</p>	<p>Categorías: Categoría 1.- Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias: Subcategoría 1.- Convenio Arbitral. Subcategoría 2.- Consentimiento Tácito. Categoría 2.- Ley de arbitraje Subcategoría 1: Legitimidad para obrar. Subcategoría 2: Grado de afectación de los intereses y derechos.</p>	<p>Metodología: Enfoque cualitativo Tipo de la investigación: Básica – Teórica Diseño de la investigación: Descriptivo Escenario de estudio: Ciudad de Iquitos Participantes: Abogados especializados en Arbitraje. Técnica e instrumento de recolección de datos: Entrevista-guía de entrevista.</p>

Anexo 2: Matriz de Triangulación

PREGUNTAS	Abog. María Isabel Vásquez Villacorta	Abog. Enrique Gabriel Eguren Alván	Abog. Hellen Janyre Guevera Romero	CONVERGENCIA (ACUERDO)	DIVERGENCIA (DESACUERDO)	INTERPRETACIÓN DE ESPECIALISTAS
Considera Ud, que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en la cámara de comercio de Loreto, 2021.	Sí, ya que precisamente este tema de investigación contenido en el artículo 14 de la LGA tiene por finalidad de que no existan litigios paralelos en el fuero ordinario y en el fuero arbitral.	Sí, a fin de disminuir los posibles perjuicios económicos y, por consiguiente, una demora en la resolución de la controversia.	Sí, considero que existe la necesidad de regularlo mediante una figura procesal, a fin de evitar cualquier tipo de perjuicio económico, perjuicio material y demora en la resolución del conflicto.	Los tres entrevistados nos dicen que si existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje.		Los especialistas en la materia nos dice existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje, a fin de evitar perjuicios.
En base a la no intervención de un tercero no signatario en un proceso de arbitraje ¿Considera usted que los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados si la decisión del laudo	Podría darse la situación. De ahí que los árbitros son los facultados para, en cada caso en concreto, evaluar si corresponde extender los alcances del convenio arbitral a las partes no signatarias en el mismo, a fin de	Sí, porque al no permitirse su intervención, no tienen la oportunidad de defenderse ante cualquier posible daño que pueda emitirse en el Laudo Arbitral.	Sí, porque al no encontrarse dentro de un proceso y no poder manifestar su posición e interés, va afectar la decisión que tomen los árbitros.	Dos de los entrevistados nos dicen que si, efectivamente los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados con el laudo arbitral, esto porque al no permitirse su intervención no podrán manifestar su	Uno de los dos entrevistados nos dice que podría darse la situación de que los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados con el laudo arbitral, pero que la evaluación para que esto no sucede depende de los árbitros, a fin de	Los especialistas en la materia nos dicen que los derechos del tercero no signatario sí pueden verse irreparablemente vulnerados con el laudo arbitral, al no poder ejercer su derecho a la defensa dentro del mismo proceso arbitral.

arbitral afecta a los mismos? ¿Sí o no? ¿Por qué?	que puedan ejercer su derecho de defensa en el mismo proceso.			posición ni defender sus intereses y/o derechos.	que puedan ejercer su derecho a la defensa.	
Desde la posición de una parte no signataria, ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo de defensa frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir al momento de emitirse el laudo arbitral?	No solo las consecuencias del daño, sino también la propia validez del laudo podía discutirse en sede judicial (anulación, acciones de garantía y hasta indemnización).	La anulación del laudo arbitral en vía judicial, empero eso implicaría esperar el tiempo que dure el proceso que pueden ser de meses hasta años.	La anulación del laudo en la vía judicial.	Los tres entrevistados nos dicen que el único mecanismo de defensa frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir del laudo arbitral es la anulación en sede judicial.		Los especialistas en la materia nos dicen que el mecanismo de defensa es solicitar la anulación del laudo arbitral en sede judicial frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir.
Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.	Considero que sí, puesto de que, al contar con una figura en nuestro ordenamiento legal, estas partes no signatarias tendrían un debido proceso y legitimidad para obrar en un arbitraje.	Particularmente considero que sí, el hecho de existir una regulación respecto de las partes no signatarias, se abren las posibilidades procesales y legales, como es el caso de la legitimidad para obrar.	Sí, porque al existir una regulación para las partes no signatarias, estas se dotarían de legitimidad para obrar en un proceso arbitral.	Los tres entrevistados nos dicen que el hecho de existir una norma legal que ampare a estos terceros no signatarios, les permite acceder a todos los mecanismos legales procesales y de protección, como es la legitimidad para obrar.		Los especialistas en la materia nos dicen la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar.
¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico arbitral al no contar con una figura procesal	No lo considero así. El citado artículo 14 precisamente tiene como finalidad	No es propiamente una laguna jurídica, pero sí debería revisarse el artículo y plantear	Sí, porque se debería implementar un artículo que regule estos tipos de casos.	Uno de los entrevistados si considera que devendría en una laguna jurídica al no contar con una figura	Dos de los entrevistados no lo considera propiamente una laguna jurídica, pero que resulta	Los especialistas en la materia nos dicen que el artículo 14 de la LGA, no deviene en una laguna jurídica, empero no

<p>que permita el ingreso de una parte no signataria a un arbitraje, devendría en una laguna jurídica con respecto al artículo 14 del D.L. 1071? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>	<p>favorecer la inclusión de más personas o partes en el proceso arbitral, para que en él se dilucide toda la controversia, pero para ello resulta importante el rol de los árbitros para evitar a los arbitrajes a terceros contra su voluntad.</p>	<p>supuestos nuevos referentes a la actualidad, teniendo en cuenta que el derecho evoluciona con el tiempo.</p>		<p>procesal que permita el ingreso de una parte no signataria a un arbitraje, con respecto al artículo 14 del D.L. 1071.</p>	<p>importante la labor de los árbitros en el proceso y no descartan la revisión del artículo a fin de plantear nuevos supuestos o referentes a la actualidad.</p>	<p>descartan la revisión del artículo a fin de plantear nuevos supuestos.</p>
<p>Con respeto a los terceros o a las partes no intervinientes de un contrato, si al momento de solicitar formar parte de un proceso arbitral en el cual no han sido invitados, pero que evidentemente tienen un interés en la resolución de la controversia ¿Cuál cree que sería el grado de afectación al restringirle el acceso a la participación en el proceso?</p>	<p>Constituye una evidente violación a su derecho de defensa y al derecho fundamental al debido proceso.</p>	<p>Grave, al vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, todos ellos derechos fundamentales.</p>	<p>Moderado, al vulnerar su derecho a la defensa.</p>	<p>Dos de los entrevistados nos dicen que el grado de afectación es grave, al constituirse una evidente vulneración al derecho a la defensa y al derecho al debido proceso, todos ellos derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado.</p>	<p>Uno de los entrevistados nos dice que el grado de afectación es moderado, al solo constituir una vulneración al derecho a la defensa.</p>	<p>Los especialistas en la materia nos dicen que existe un muy elevado grado de afectación al vulnerar derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política del Estado.</p>

<p>Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.</p>	<p>Sí, considero que sí.</p>	<p>Sí, como lo mencioné anteriormente, el tener una figura legal genera la posibilidad de proteger los derechos de las partes no signatarias.</p>	<p>Sí, es la forma legal de proteger los derechos fundamentales de las partes no signatarias.</p>	<p>Los tres entrevistados coinciden en que una forma legal funciona perfectamente para proteger los derechos fundamentales de las partes no signatarias, incluyendo el derecho a la defensa.</p>		<p>Los especialistas en la materia consideran que el tener una fórmula legal, garantizaría el derecho a la defensa de las partes no signatarias.</p>
<p>¿Considera usted que el artículo 14 de la ley de arbitraje estaría vulnerando el derecho de libre acceso a la justicia de los terceros no firmantes? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>	<p>No lo considero conforme a lo expuesto en las respuestas anteriores, depende de los árbitros y el adecuado entendimiento y aplicación de los principios contractuales que rigen en nuestro ordenamiento.</p>	<p>Sí, porque si las partes no permiten su ingreso consensuado y voluntario, estas no podrían ingresar por ningún otro medio.</p>	<p>Sí, porque limita a este tercero defender su posición y derechos en un proceso arbitral.</p>	<p>Dos de los entrevistados si considera que se estaría vulnerando el derecho al libre acceso a la justicia de los terceros no signatarias, puesto que no se les permite defender su posición en el proceso.</p>	<p>Uno de los entrevistados no considera que se estaría vulnerando el derecho al libre acceso a la justicia de los terceros no signatarias, puesto que depende de los árbitros el correcto desarrollo del proceso.</p>	<p>Los especialistas en la materia considerando que si se estaría vulnerando el derecho al libre acceso a la justicia de los terceros no signatarias.</p>
<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se debería de modificarse el artículo 14 del D.L. N° 1071 en el extremo que menciona que "El convenio arbitral extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a</p>	<p>Compartiendo el criterio de la reconocida doctrina arbitral (Castillo Freyre, por ejemplo), considero que debería modificarse, ya que su actual violación conlleva a interpelaciones arbitrales.</p>	<p>Considero que, si debe modificarse el artículo, a fin de que todas las partes interesadas puedan ejercer sus posiciones y eso evitaría una anulación del laudo arbitral.</p>	<p>Sí, a fin de que todas las partes tengan iguales de derechos en el proceso arbitral y así, no conlleve a una anulación de laudo.</p>	<p>Los tres entrevistados consideran que si debería modificarse el artículo 14 de la LGA, todo ello a fin de evitar anulaciones e interpelaciones arbitrales en el fuero judicial.</p>		<p>Los especialistas en la materia consideran que si se debe efectuar un análisis del artículo y una posible modificación al mismo a fin de evitar vulneración a los derechos e interpelaciones arbitrales en el fuero judicial.</p>

arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato”? ¿Sí o no? ¿Por qué?						
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Erick Daniel Vildoso Cabrera

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la Filial Callao, promoción 2021, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestra investigación es: " Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados en la materia, a efectos de poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Krislie Valeria Cañote Mestanza

DNI N° 70426200

.....
Juan Alejandro Sotelo Becerra

DNI N° 72170646

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Deydith Marina Córdova Gonzales

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la Filial Callao, promoción 2021, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestra investigación es: " Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados en la materia, a efectos de poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Krislie Valeria Cañote Mestanza

DNI N° 70426200



.....
Juan Alejandro Sotelo Becerra

DNI N° 72170646

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Clara I. Namuche Cruzado

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la Filial Callao, promoción 2021, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestra investigación es: " Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados en la materia, a efectos de poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Krislie Valeria Cañote Mestanza

DNI N° 70426200



.....
Juan Alejandro Sotelo Becerra

DNI N° 72170646

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la *Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021*, motivo por el cual se le solicita responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :
Cargo :
Institución :
.....

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

Preguntas:

1. Considera Ud, que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

2. ¿En base a la no intervención de un tercero no signatario en un proceso de arbitraje ¿Considera usted que los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados si la decisión del laudo arbitral afecta a los mismos? ¿Sí o no? ¿Por qué?

3. Desde la posición de una parte no signataria, ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo de defensa frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir al momento de emitirse el laudo arbitral?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

Preguntas:

4. Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

5. ¿Considera usted que el artículo 14 de la ley de arbitraje estaría vulnerando el derecho de libre acceso a la justicia de los terceros no firmantes? ¿Sí o no? ¿Por qué?

6. Con respeto a los terceros o a las partes no intervinientes de un contrato, si al momento de solicitar formar parte de un proceso arbitral en el cual no han sido invitados, pero que evidentemente tienen un interés en la resolución de la controversia ¿Cuál cree que sería el grado de afectación al restringirle el acceso a la participación en el proceso?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

Preguntas:

7. Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

8. ¿Considera usted que el artículo 14 de la ley de arbitraje estaría vulnerando el derecho de libre acceso a la justicia de los terceros no firmantes? ¿Sí o no? ¿Por qué?

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se debería de modificarse el artículo 14 del D.L. N° 1071 en el extremo que menciona que “El convenio arbitral extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato”? ¿Sí o no? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA

Anexo 5: Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. VILDOSO CABRERA Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor del instrumento: Cañote Mestanza Krislie Valeria y Sotelo Becerra Juan Alejandro

I. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible											X		
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación											X		
4. Organización	Existe una organización lógica											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores											X		
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

II. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

III. Promedio de valoración

X
90 %

Lima, 18 de agosto del 2021

ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA
 DNI. N° 09949028 - Telf.999 698 841

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. CORDOVA GONZALES Deydith Marina
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor del instrumento: Cañote Mestanza Krislie Valeria y Sotelo Becerra Juan Alejandro

IV. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible											X		
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación											X		
4. Organización	Existe una organización lógica											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores											X		
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

V. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X
90 %

VI. Promedio de valoración

Lima, 18 de agosto del 2021

DEYDITH M. CORDOVA GONZALES
DNI. N° 06253434 - Telf.988 778 302

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgr. NAMUCHE CRUZADO Clara
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor del instrumento: Cañote Mestanza Krislie Valeria y Sotelo Becerra Juan Alejandro

VII. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible											X		
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación											X		
4. Organización	Existe una organización lógica											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores											X		
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

VIII. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IX. Promedio de valoración

X
90 %

Lima 18 de agosto de 2021

 CLARA I. NAMUCHE CRUZADO
 DNI. N° 08580729 - Telf.972 011 675

Anexo 6: Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor: Enrique Gabriel Eguren Alván
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: “Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021”

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,


.....
Krislie Valeria Cañote Mestanza
Firma


.....
Juan Alejandro Sotelo Becerra
Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

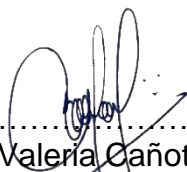
Señora: Hellen Janyre Guevara Romero
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: “Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021”

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,

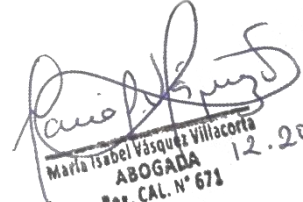


.....
Krislie Valeria Cañote Mestanza
Firma



.....
Juan Alejandro Sotelo Becerra
Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO


María Isabel Vásquez Villacorta
ABOGADA 12.2021
Reg. CAL. N° 671

Señora: María Isabel Vásquez Villacorta
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: “Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje en Cámara de Comercio de Loreto, 2021”

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,


.....
Krislie Valeria Cañote Mestanza
Firma


.....
Juan Alejandro Sotelo Becerra
Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS EN LA LEY DE ARBITRAJE EN CÁMARA DE COMERCIO DE LORETO, 2021”

Entrevistado: **HELLEN JANYRE GUEVARA ROMERO**
Cargo: Abogado - Secretario Arbitral
Institución: Centro de Arbitraje – Cámara de Comercio de Loreto

Objetivo general:

Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

1.- Considera Ud, que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

R.- Sí, considero que existe la necesidad de regularlo mediante una figura Procesal, a fin de evitar cualquier tipo de perjuicio económico, material y demora en la resolución del conflicto.

2.- En base a la no intervención de un tercero no signatario en un proceso de arbitraje ¿Considera usted que los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados si la decisión del laudo arbitral afecta a los mismos? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Sí, porque al no encontrarse dentro de un proceso y no poder manifestar su posición e interés, va afectar la decisión que tomen los árbitros.

3.- Desde la posición de una parte no signataria, ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo de defensa frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir al momento de emitirse el laudo arbitral?

R.- la anulación del laudo en vía judicial

Objetivo Específico 1:

Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

1.- Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

R.- Sí, porque al existir una regulación para las partes no signatarias, estas se dotarían de legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

2.- ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico arbitral al no contar con una figura procesal que permita el ingreso de una parte no signataria a un arbitraje, devendría en una laguna jurídica con respecto al artículo 14 del D.L. 1071? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Sí, porque se debería implementar un artículo que regule estos tipos de casos.

3.- Con respecto a los terceros o a las partes no intervinientes de un contrato, si al momento de solicitar formar parte de un proceso arbitral en el cual no han sido invitados, pero que evidentemente tienen un interés en la resolución de la controversia ¿Cuál cree que sería el grado de afectación al restringirle el acceso a la participación en el proceso?

R.- Grave, se vulnera el derecho constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa.

Objetivo Específico 2:

Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

1.- Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

R.- Sí, es la forma legal de proteger los derechos fundamentales de las partes no signatarias.

2.- ¿Considera usted que el artículo 14 de la ley de arbitraje estaría vulnerando el derecho de libre acceso a la justicia de los terceros no firmantes? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Sí, porque limita a este tercero defender su posición y derechos en un proceso arbitral.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se debería de modificarse el artículo 14 del D.L. N° 1071 en el extremo que menciona que "El convenio arbitral extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato"? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Sí, a fin de que todas las partes tengan iguales derechos en el proceso arbitral y así, no conlleve a una anulación de laudo.

Kristle Valera Casote Restana
Entrevistador.

Hellen Janyre Guevara Romero
ABOGADA
REG. CAL. N° 2033

Juan Alejandro Sotelo Becerra
Entrevistador

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS EN LA LEY DE ARBITRAJE EN CÁMARA DE COMERCIO DE LORETO, 2021"

Entrevistado: **MARÍA ISABEL VÁSQUEZ VILLACORTA**
Cargo: Abogado - Secretario Arbitral
Institución: Centro de Arbitraje – Cámara de Comercio de Loreto

Objetivo general:

Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

1.- Considera Ud, que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

R.- Sí, ya que precisamente este tema de investigación contenido en el artículo 14 de la LCA tiene por finalidad de que no existan litigios paralelos en el fuero ordinario y en el fuero arbitral.

2.- En base a la no intervención de un tercero no signatario en un proceso de arbitraje ¿Considera usted que los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados si la decisión del laudo arbitral afecta a los mismos? ¿Si o no? ¿Por qué?

R.- Podría darse la situación. De ahí que los árbitros son los facultados para, en cada caso en concreto, evaluar si corresponde extender los alcances del convenio arbitral a las partes no signatarias en el mismo, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa en el mismo proceso.

3.- Desde la posición de una parte no signataria, ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo de defensa frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir al momento de emitirse el laudo arbitral?

R.- No solo las consecuencias del daño, sino también la propia validez del laudo podría discutirse en sede judicial (nulidad, acciones de garantía y hasta indemnización).

Objetivo Específico 1:

Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

1.- Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

R.- Considero que sí, puesto de que, al contar con una figura en nuestro ordenamiento legal, estas partes no signatarias tendrían un debido proceso y legitimidad para obrar en un arbitraje.

2.- ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico arbitral al no contar con una figura procesal que permita el ingreso de una parte no signataria a un arbitraje, devendría en una laguna jurídica con respecto al artículo 14 del D.L. 1071? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- No lo considero así. El citado artículo 14 precisamente tiene como finalidad favorecer la inclusión de más personas o partes en el proceso arbitral, para que en él se diluce toda la controversia, pero para ello resulta importante el rol de los árbitros para evitar a los terceros contra su voluntad.

3.- Con respecto a los terceros o a las partes no intervinientes de un contrato, si al momento de solicitar formar parte de un proceso arbitral en el cual no han sido invitados, pero que evidentemente tienen un interés en la resolución de la controversia ¿Cuál cree que sería el grado de afectación al restringirle el acceso a la participación en el proceso?

R.- Constituye una evidente violación a su derecho de defensa y al derecho fundamental al debido proceso.

Objetivo Específico 2:

Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

1.- Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

R.- Sí, considero que sí.

2.- ¿Considera usted que el artículo 14 de la ley de arbitraje estaría vulnerando el derecho de libre acceso a la justicia de los terceros no firmantes? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- No lo considero conforme a lo expuesto en las respuestas anteriores, depende de los arbitros y el adecuado entendimiento y aplicación de los principios contractuales que rigen en nuestro ordenamiento.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se debería de modificarse el artículo 14 del D.L. N° 1071 en el extremo que menciona que "El convenio arbitral extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato"? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Compartiendo el criterio de la reconocida doctrina arbitral (Castillo Freyre, por ejemplo) considero que debería modificarse, ya que su actual violación conlleva a interpelaciones arbitrales.

Kristie Valero Castejón
Entrevistador

María Isabel Vázquez Villacorta
ABOGADA 12.2021
Reg. CAL. N° 678

Juan Alejandro Sotelo Becerra
Entrevistador

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS EN LA LEY DE ARBITRAJE EN CÁMARA DE COMERCIO DE LORETO, 2021"

Entrevistado: Enrique Gabriel Egurén Alván
Cargo: Abogado - Secretario Arbitral
Institución: Centro de Arbitraje – Cámara de Comercio de Loreto

Objetivo general:

Demostrar que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

1.- Considera Ud, que existe la necesidad de regular la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias en la ley de arbitraje en la Cámara de Comercio de Loreto, 2021.

R.- Sí, a fin de disminuir los posibles perjuicios económicos y por consiguiente, una demora en la resolución de la controversia.

2.- En base a la no intervención de un tercero no signatario en un proceso de arbitraje ¿Considera usted que los derechos del tercero no signatario pueden verse irreparablemente vulnerados si la decisión del laudo arbitral afecta a los mismos? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Sí, porque al no permitirse su intervención, no tienen la oportunidad de defenderse ante cualquier posible daño que pueda emitirse en el laudo Arbitral.

3.- Desde la posición de una parte no signataria, ¿Cuál cree usted que sería un mecanismo de defensa frente al daño y/o consecuencias jurídicas que puedan devenir al momento de emitirse el laudo arbitral?

R.- La anulación del laudo arbitral, empero eso implicaría esperar el tiempo que dure el proceso que pueden ser meses hasta años.

Objetivo Específico 1:

Evidenciar de qué manera la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

1.- Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias garantiza su legitimidad para obrar en un proceso arbitral.

R.- Particularmente considero que sí, el hecho de existir una regulación respecto de las partes no signatarias, se abren las posibilidades procesales y legales, como es el caso de la legitimidad para obrar.

2.- ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico arbitral al no contar con una figura procesal que permita el ingreso de una parte no signataria a un arbitraje, devendría en una laguna jurídica con respecto al artículo 14 del D.L. 1071? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- No es propiamente una laguna jurídica, pero sí debería revisarse el artículo y plantear supuestos nuevos referentes a la actualidad, teniendo en cuenta que el derecho evoluciona con el tiempo.

3.- Con respecto a los terceros o a las partes no intervinientes de un contrato, si al momento de solicitar formar parte de un proceso arbitral en el cual no han sido invitados, pero que evidentemente tienen un interés en la resolución de la controversia ¿Cuál cree que sería el grado de afectación al restringirle el acceso a la participación en el proceso?

R.- Grave, al vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, todos ellos derechos fundamentales.

Objetivo Específico 2:

Determinar si puede la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantizar su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

1.- Considera Ud; que la regulación de la extensión del convenio arbitral a la parte no signataria garantiza su derecho a la defensa en un proceso arbitral.

R.- Sí, como lo mencioné anteriormente, el tener una figura legal genera la posibilidad de proteger los derechos de los partes no signatarias.

2.- ¿Considera usted que el artículo 14 de la ley de arbitraje estaría vulnerando el derecho de libre acceso a la justicia de los terceros no firmantes? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Si, porque si las partes no permiten su ingreso consensuado y voluntario, estos no podrían ingresar por ningún otro medio.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que se debería de modificarse el artículo 14 del D.L. N° 1071 en el extremo que menciona que "El convenio arbitral extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato"? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R.- Considero que si debe modificarse el artículo, a fin de que todas las partes interesadas puedan ejercer sus posiciones y eso evitara una anulación del laudo arbitral.


Kristle Toledo, Lucio Mejías
Entrevistados.


ABD. ENRIQUE GABRIEL ESPINER ALVÁN
SECRETARIO GENERAL


Juan Alejandro Sotelo Becerra
Entrevistador